

05600-SUTEL-SCS-2022

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 044-2022 celebrada el 16 de junio del 2022, mediante acuerdo 031-044-2022, de las 15:35 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-141-2022

**“MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”**

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-1339-2018

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución RCS-614-2009 de las 10:30 horas del 18 de diciembre del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) emitió el *“Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil”*, publicada en La Gaceta N°16 del 25 de enero del 2010.
2. Que, mediante resolución RCS-427-2010 de las 11:30 horas del 8 de setiembre del 2010, el Consejo de la Sutel emitió la *“Revocación parcial y complementación del “Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil”*, publicada en La Gaceta N°184 del 22 de setiembre del 2010.
3. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resoluciones 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08:38 horas del 11 de marzo del 2011 y 2011003090 de las 8:39 horas del 11 de marzo del 2011; ordenó a la Sutel lo siguiente: *“disponer de inmediato de las medidas necesarias para garantizar que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, activen en sus redes, aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo correspondan a las mismas características de los teléfonos celulares homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, aun cuando no cuenten con el identificador de homologación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico. Lo anterior en el entendido que el usuario o consumidor asume bajo su propia responsabilidad, y renuncia a futuras reclamaciones por problemas de calidad del servicio”*.
4. Que, mediante resolución RCS-092-2011 de las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011, el Consejo de la Sutel emitió la *“Revocatoria de las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 e implementación del procedimiento para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”*, publicada en La Gaceta N°95 del 18 de mayo de 2011.
5. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 2013002220 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013, ratificó el citado procedimiento de homologación de los terminales implementado por parte de esta Superintendencia, especialmente en la aplicación por parte del usuario del documento de *“Renuncia a futuras reclamaciones de calidad del servicio por utilización de terminal no homologado”*.
6. Que, mediante acuerdo 015-066-2013 tomado en sesión ordinaria N°066-2013, celebrada a las

05600-SUTEL-SCS-2022

11:00 horas del 11 de diciembre del 2013, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-332-2013 *“Procedimiento para la homologación de terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones”*, publicada en La Gaceta N°247 del 23 de diciembre del 2013.

7. Que, mediante acuerdo 024-073-2018, tomado en la sesión ordinaria 073-2018 celebrada a las 15:45 horas del 9 de noviembre del 2018, el Consejo de la Sutel emitió la resolución número RCS-358-2018 *“Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”*, publicada en La Gaceta N°229 del 10 de diciembre del 2018.
8. Que, mediante oficio número 10844-SUTEL-DGC-2020 del 27 de noviembre del 2020, la Dirección General de Calidad emitió un criterio jurídico para la suspensión temporal, durante un periodo de 6 meses, prorrogable en caso de que la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se mantuviera, del punto 1 de la resolución RCS-258-2018, denominado *“Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación”*, con el fin de que dichos requisitos no sean presentados debidamente legalizados, así como de la obligación de actualizar la información presentada ante la Dirección General de Calidad cada dos años.
9. Que, mediante acuerdo 015-085-2020 emitido en sesión ordinaria 085-2020, celebrada a las 10:45 horas del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-311-2020 *“Suspensión temporal del punto 1 de la RCS-358-2018, denominada: “Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación” del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”*, notificada el 9 de diciembre del 2020 a los solicitantes de procesos de homologación, en donde dispuso lo siguiente:

“(…)

1. **Primero.** Dar por recibido y aprobar el oficio número 10844-SUTEL-DGC-2020 del 27 de noviembre del 2020 emitido por la Dirección General de Calidad.
 2. **Segundo.** Aprobar una suspensión temporal por un periodo de seis meses, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantengan los obstáculos derivados de la pandemia del Covid- 19, que dificultan la legalización de los documentos para que las entidades solicitantes no deban presentar los requisitos del Punto 1 de la resolución número RCS-358-2018 denominado *“Procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”* debidamente legalizados.
 3. **Tercero.** Aprobar una suspensión temporal por un periodo de seis meses, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantengan los obstáculos derivados de la pandemia del Covid- 19 que dificultan la legalización de los documentos para la obligación de actualizar la información presentada ante la Dirección General de Calidad cada dos años.
 4. **Cuarto.** Comunicar la presente resolución a los solicitantes de procesos de homologación y publicar la misma en el sitio WEB de la SUTEL y en el sistema WEB para la gestión de los procesos de homologación [https:// homologacion.sutel.go.cr/](https://homologacion.sutel.go.cr/) (…)
10. Que el director general de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró el 11 de marzo del 2020 el coronavirus Covid-19 como una pandemia por su afectación mundial.
 11. Que, mediante oficio número 04561-SUTEL-DGC-2021 del 1° de junio del 2021, la Dirección General de Calidad emitió un criterio jurídico para la suspensión temporal del punto 1 de la resolución RCS-258-2018, denominado *“Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación”*, con el fin de que dichos requisitos no sean presentados debidamente legalizados, así como de la obligación de actualizar la información presentada ante

05600-SUTEL-SCS-2022

la Dirección General de Calidad cada dos años. Lo anterior durante un periodo de 1 año, prorrogable en caso de que la declaratoria de pandemia del Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se mantuviera.

12. Que, mediante acuerdo 026-043-2021 emitido en sesión ordinaria 043-2021, celebrada a las 10:45 horas del 10 de junio del 2021, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-118-2021 *“Prórroga a la suspensión temporal del punto 1 de la resolución RCS-358-2018, denominado “requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación” del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles aprobado mediante RCS-311-2020”, notificada el 2 de julio del 2021 a los solicitantes de procesos de homologación, en donde dispuso lo siguiente:*

“(…)”

1. **Primero.** *Dar por recibido y aprobar el oficio número 4561-SUTEL-DGC-2021 del 1° de junio del 2021 emitido por la Dirección General de Calidad.*
2. **Segundo.** *Aprobar una suspensión temporal por un periodo de un año adicional, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantenga los obstáculos que dificultan la legalización de los documentos derivados de la pandemia del Covid- 19, para que las entidades solicitantes no deban de presentar los requisitos del Punto 1 de la resolución número RCS-358-2018 denominado “Procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles” debidamente legalizados.*
3. **Tercero.** *Aprobar una suspensión temporal por un periodo de un año adicional, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantenga los obstáculos que dificultan la legalización de los documentos derivados de la pandemia del Covid- 19, la obligación de actualizar la información presentada ante la Dirección General de Calidad cada dos años.*
4. **Cuarto.** *Comunicar la presente resolución a los solicitantes de procesos de homologación y publicar la misma en el sitio WEB de la SUTEL y en el sistema WEB para la gestión de los procesos de homologación [https:// homologacion.sutel.go.cr/](https://homologacion.sutel.go.cr/) (…).”*

13. Que, desde el 9 de noviembre del 2018, fecha en la que el Consejo de la Sutel emitió la resolución número RCS-358-2018 de cita y, hasta el 8 de junio del 2022, esta Superintendencia ha emitido un total de 2.058 certificados de homologación de terminales móviles.

14. Que, mediante oficio número 05286-SUTEL-DGC-2022 del 8 de junio del 2022, la Dirección General de Calidad remitió para valoración al Consejo de esta Superintendencia, la propuesta de *“Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”*.

CONSIDERANDO

- I. Que, con base en lo dispuesto en el artículo 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, a la Sutel le corresponde aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la Ley N°7593, establecen que dentro de las obligaciones y funciones de la Sutel se encuentra la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios.
- III. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) la Ley N°7593, el Consejo de la Sutel debe: *“Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”*.

05600-SUTEL-SCS-2022

- IV. Que, el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, dispone que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por lo que el presente Procedimiento debe garantizar el mejor uso de dicho recurso.
- V. Que el artículo 41 de la Ley N°8642, establece que le corresponde a la Sutel velar por que los operadores y proveedores cumplan con las disposiciones reglamentarias establecidas por esta Superintendencia.
- VI. Que, mediante los votos 2011002638 de las 17:28 horas del 1° de marzo del 2011, 2011003089 de las 08: 00 del 30 de marzo del 2011 , 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia indicó que el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por la Sutel, es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales. Asimismo, señaló que dicha homologación resulta razonable y aplicable a las empresas operadoras y proveedoras de servicios de telecomunicaciones para la distribución y comercialización de terminales móviles a nivel nacional, así como a otras empresas que se dediquen a este mismo "giro comercial".
- VII. Que, adicionalmente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el voto 2011002638 indicó que: *"(...) Se tiene por acreditado, al efecto, que las disposiciones contenidas en dichas resoluciones tienen como fundamento diversas razones comerciales, técnicas y sociales. Entre las razones de índole técnico se incluyen, entre otras, asegurar que los equipos terminales permitan al usuario el poder elegir y cambiar libremente al proveedor de servicios, recibir el servicio en forma continua y equitativa, tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, y poder acceder a la información en idioma español. Dentro de las razones sociales se incluyen, a su vez, medidas tendientes a proteger la seguridad del usuario, frente a radiaciones no ionizantes y ante posibles ataques a la privacidad de las comunicaciones. También se pretende resguardar la sostenibilidad ambiental, el evitarse la importación de "basura tecnológica". Todos estos aspectos justifican, debidamente, el Procedimiento para la Homologación de Terminales de Telefonía Móvil desarrollado por el ente regulador mediante las citadas resoluciones número RCS-614-2009 y número RCS-427-2010".*
- VIII. Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que *"El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza"*. Es así como, en aras de alcanzar el bien común, la Administración Pública se rige por los principios constitucionales de la eficacia y eficiencia en el funcionamiento y la buena marcha del Estado costarricense, de manera que aseguren a los administrados, la correcta atención de sus gestiones y trámites ante las instituciones públicas, cumpliendo en tiempo, forma y contenido.
- IX. Que, el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, establece que *"La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios."*

05600-SUTEL-SCS-2022

- X. Que según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 269 inciso 1), "La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia".
- XI. Que, el numeral 113, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública establece que "2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto."
- XII. Que el artículo 294 de la Ley General de la Administración Pública dispone que "Todo documento presentado por los interesados se ajustará a lo siguiente: a) Si estuviere expedido fuera de Costa Rica, deberá legalizarse; (...)."
- XIII. Que, mediante decreto ejecutivo N°36469 del 8 de marzo de 2011, Costa Rica se adhirió a la Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Apostilla), el cual tiene por objeto simplificar la legalización de documentos para verificar su autenticidad, con el fin de que tengan validez a nivel internacional, haciendo innecesaria la legalización consular o diplomática u otro tipo de certificación adicional y en, su lugar, se exige únicamente la "apostilla", que consiste en un certificado que reconoce la autenticidad de la firma, la calidad en la cual ha actuado la persona que firma el documento y, cuando sea apropiado, la identidad del sello o timbre que lleva; formalidad que no puede exigirse si el Estado donde se produce ha decidido eliminarla o simplificarla en su ley, regulación o prácticas (artículo 3 de la Convención de la Apostilla).
- XIV. Que la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N°8220, dispone en su artículo 15 lo siguiente: "Uso de instrumentos de simplificación de trámites. En los trámites que realicen los administrados, **la Administración Pública podrá hacer uso de la declaración jurada o de cualquier otro mecanismo de simplificación**, así como de instrumentos de verificación posterior para asegurar el cumplimiento de lo declarado bajo juramento, **a fin de agilizar y reducir trámites**, por encima de instrumentos de control documental previo, salvo en aquellos casos donde se justifique con razones de eficiencia, riesgo o de legalidad la imposibilidad de su uso. (...)" (Destacado intencional).
- XV. Que la Procuraduría General de la República, mediante la opinión jurídica número PGR-OJ-046-2022 del 16 de marzo del 2022, manifestó que es válido que la Administración Pública establezca mecanismos rápidos de comprobación -como la declaración jurada- con el fin de agilizar y reducir trámites, según se observa:

*"(...) la legalización o apostillado no son la única vía posible que puede escogerse al reglamentar la ley. (...) la Ley 8220 del 4 de marzo de 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, ha abierto la **posibilidad de que la Administración utilice la declaración jurada o cualquier otro mecanismo de simplificación o de verificación posterior, a fin de agilizar y reducir trámites**. (...) Como se observa, es una posibilidad que tiene la Administración, pero no es una norma de carácter imperativo. Por tanto, será el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley 10008 y sopesando los intereses en juego, el que deba definir cuáles serán los mecanismos formales idóneos para demostrar el ingreso mínimo mensual de los solicitantes de la visa (...)"*

A partir de lo dispuesto en los artículos 294 de la Ley General de la Administración Pública, 80 de la Ley de Servicio Consular, 15 de la Ley 8220 y el Convenio para la Eliminación del Requisito de "Legalización para Documentos Públicos Extranjeros o Convenio de la Haya", sería válido establecer mecanismos rápidos de comprobación si lo que se quiere es estimular el otorgamiento de estas visas, sin perjuicio de que a posteriori se requieran otros mecanismos más formales para determinar la validez de los documentos originalmente presentados, según la naturaleza de éstos. (...)" (Destacado intencional)

05600-SUTEL-SCS-2022

- XVI.** Que la simplificación de trámites en el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles es crucial para garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, de los solicitantes de homologación y de los operadores/proveedores de estos servicios; procurando así un mayor bienestar a los habitantes de Costa Rica, conforme lo pregonan el artículo 50 constitucional. Asimismo, se debe recordar que los operadores/proveedores de dichos servicios únicamente pueden comercializar terminales homologados y, consecuentemente, ante un retraso en el procedimiento en mención, podrían quedarse sin inventario, lo cual también impactaría a los usuarios al verse reducida la oferta de terminales disponibles.
- XVII.** Que, a nivel internacional, la alerta epidemiológica y la propagación del COVID-19, implicaron la adopción de medidas que tuvieron consecuencias en las principales economías mundiales, interrumpiendo actividades claves en el ámbito productivas y logístico en Asia, Europa, Norte América y el resto del mundo y forzando, entre otros al cierre generalizado de fronteras y a la restricción de movilidad, lo que llevó a los ciudadanos a trabajar y estudiar de forma remota, generando un impacto sobre operadores y proveedores de los servicios de acceso a Internet fijo y móvil, que enfrentaron un incremento en el tráfico. Esto ha implicado necesariamente alrededor del mundo, requerir incrementar alcance y oferta de servicios a la nueva demanda generada ante un escenario donde existe gran afectación en las cadenas mundiales de abastecimiento (reducción de oferta de insumos esenciales, incrementos de demanda mundial y afectación en los tiempos de entrega); así como crisis de microprocesadores¹ y; crisis de contenedores².
- XVIII.** Que la suspensión temporal de los requisitos de la resolución RCS-358-2018, aprobada mediante las resoluciones RCS-311-2020 y RCS-118-2021 citadas, ha facilitado el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles dentro del marco de la pandemia del Covid-19 mencionado en el punto anterior, tanto en el registro de nuevas entidades solicitantes como en el mantenimiento de la condición de solicitante para las entidades previamente registradas, permitiendo dar continuidad a dicho procedimiento de forma inalterada, promoviendo el abastecimiento oportuno de equipos terminales homologados a la población.
- XIX.** Que el Punto 1 de la resolución RCS-358-2018, denominado, “*Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación*”, impone que los documentos “(…) en caso de haber sido emitidos en el extranjero, estos deberán venir debidamente legalizados. Una vez realizado el registro la totalidad de la información deberá ser actualizada ante la DGC cada dos años.” Asimismo, los puntos 1.2. y 1.3.1.2. indican que “(…) o en el caso de que la declaración sea emitida en el extranjero esta deberá venir debidamente legalizada. (...)”. Estos requisitos en específico resultan innecesarios y engorrosos tanto para los solicitantes como para la Sutel, por lo que aumentan los tiempos de respuesta institucional y obstaculizan la simplificación de trámites antes mencionada, impactando negativamente en el bienestar de la población. En ese sentido, con el fin de permitir una gestión más ágil de los procesos de homologación y, consecuentemente, de procurar el abastecimiento oportuno de equipos terminales homologados a los habitantes de Costa Rica, se considera que dichos requisitos pueden ser cumplidos haciendo uso de la declaración jurada, como contribución al propósito de simplificación de trámites al que se aspira, en línea con la Ley

¹ Ver los URL: <https://stlpartners.com/insights/what-does-the-semiconductor-shortage-mean-for-telecoms/>; <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55955119>; <https://www.larepublica.net/noticia/escasez-mundial-de-microchips-ahora-golpea-al-sector-automotor>; <https://www.elmundo.es/tecnologia/2021/05/24/60a7c903fdddf53328b464a.html>

² <https://www.bbc.com/mundo/noticias-58558860>; <https://www.larepublica.net/noticia/tesis-de-contenedores-terminaria-hasta-el-segundo-semester-del-2022-segun-exportadores>; <https://www.blplegal.com/es/que-es-la-crisis-de-contenedores-y-como-afecta-al-comercio-internacional/>

05600-SUTEL-SCS-2022

N°8220.

- XX. Que, con el fin de promover el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente y de agilizar la presentación de solicitudes y actualización de información en el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, resulta necesaria la modificación parcial de dicho procedimiento.

POR TANTO

Por consiguiente, y con fundamento en la Constitución Política de la República de Costa Rica; Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227; Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N°8220; la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; los criterios de la Procuraduría General de la República y; resoluciones emitidas por el Consejo de la Sutel,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **ACoger** el oficio número 05286-SUTEL-DGC-2022 de fecha 8 de junio del 2022 rendido por la Dirección General de Calidad, denominado “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*”.
2. **MODIFICAR** parcialmente los puntos 1, 1.2. y 1.3.1.2. de la resolución RCS-358-2018 “*Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, publicada en La Gaceta N°229 del 10 de diciembre del 2018 y emitida por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 024-073-2018, tomado en la sesión ordinaria 073-2018 celebrada el 9 de noviembre del 2018, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“1. Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación

Los interesados en realizar el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles (en adelante los solicitantes), como primer paso obligatorio deberán solicitar el registro ante la DGC para realizar solicitudes de homologación.

*Cada vez que un solicitante requiera gestionar la homologación de terminales de una nueva marca, deberá presentar la totalidad de los requisitos necesarios para su registro. Los documentos deberán ser presentados **de forma física en las oficinas de la Sutel**³, y en caso de haber sido emitidos en el extranjero, estos deberán venir acompañados de una declaración jurada rendida ante Notario Público en donde se indique la calidad en la cual ha actuado la persona que firma el documento y que la firma es auténtica.*

Una vez realizado el registro la totalidad de la información deberá ser actualizada ante la DGC cada cuatro años. Para tal efecto, el solicitante deberá remitir una declaración jurada rendida ante Notario Público donde indique que la información registrada no ha sufrido cambios y, en caso de presentar alguna modificación en dicha información, deberá remitirla a la Sutel, atendiendo los requisitos correspondientes establecidos en la presente resolución.

Los requisitos para tramitar el registro de las entidades que podrán gestionar los procesos de

³ Los solicitantes costarricenses que utilicen la Firma Digital, podrán remitir la documentación por medio de correo electrónico a la dirección gestiondocumental@sutel.go.cr.

05600-SUTEL-SCS-2022

homologación se presentan a continuación.”

“1.2. Declaración jurada en la que se indique que todos los terminales de telecomunicaciones móviles que se importarán o comercializarán con los códigos de homologación de la SUTEL, tendrán las mismas características técnicas, marca, modelo, versión de hardware, software y/o firmware especificados en el certificado de homologación emitido por la SUTEL. Los solicitantes deberán rendir la Declaración ante un Notario Público.”

“1.3.1.2. Declaración jurada por parte del solicitante de homologación donde indique que todos los terminales de telecomunicaciones móviles sujetos de homologación serán adquiridos a través del intermediario comercializador de terminales del cual se presentó la autorización por parte del fabricante. Los solicitantes deberán rendir la Declaración ante un Notario Público.”

3. **SEÑALAR** a los solicitantes de procesos de homologación que cuentan con equipos terminales registrados en la Sutel, que el plazo de cuatro años para actualizar la información señalado en el punto 1 de la presente resolución, se contabiliza a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
4. **MANTENER** incólume los demás extremos de la resolución RCS-358-2018 “*Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, publicada en La Gaceta N°229 del 10 de diciembre del 2018 y emitida por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 024-073-2018, tomado en la sesión ordinaria 073-2018 celebrada el 9 de noviembre del 2018.
5. **COMUNICAR** la presente resolución a los solicitantes de procesos de homologación.
6. **PUBLICAR** la presente resolución en el sitio WEB de la Sutel y en el sistema WEB para la gestión de los procesos de homologación <https://homologacion.sutel.go.cr/>.
7. **PUBLICAR** en el diario oficial La Gaceta el texto íntegro de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
PUBLIQUESE.**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-141-2022

**“MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN
DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”**

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-1339-2018

Se notifica la presente resolución a:

Solicitantes de procesos de homologación:

tom.butts@accelerated.com;mgarcia@adcmovil.com;psoto@tycoint.com;otto.vides@tcl.com;ignacio@anphora.co.cr;jcorrea@apple.com;ara.jo@sgs.com;bbergum@badgermeter.com;lsibaja@ct-miami.com;harold.fitch@blu-castle.com;miguel.perez@brightstarcorp.com;andres.corrales@buddi.co.uk;IRizk@CalAmp.com;tuomas.martinkallio@cargotec.com;gcamposeco@bmobile.com;David.grau@communitake.com;gvargas@biomur.net;gabriela.corrales@teletechnonet.com;info@conectividad.com;UdomonKana@JohnDeere.com;dta csan@enersyscr.com;operations@entirety.biz;garaya@geotecnologias.co.cr;ghernandez@geotrack.co.cr;maragones@geosteelcom.com;david.zautasvili@happy-or-not.com;Rodolfo.forster@hmdglobal.com;Lester.arevalo@homecontrol.no;alice.debiasio@honeywell.com;starky.j@huawei.com;fernando.zambotto@ingenico.com;dchaverry@itecnacr.com;mauricio.leon@resideo.com;aengelsztajn@intcomex.com;fsotela@iotech.cr;nbendana@inadria.com;Serafina.Liao@WoWiApproval.com;nltuz@larcg.com;ea.diaz@lge.com;administracion@limboco.com;sutelsolicitante+m4tel@gmail.com;jon.hjertenstein@mobsentech.com;victor.drobinic@nae.com.co;jose.gesumaria@navsat.com;jose.gesumaria@navsat.com;info@navsat.com;clint.bell@netcomm.com;eperrier@orbiscompliance.com;okochi.yoshiaki@jp.panasonic.com;samanta@productcompliancespecialists.com;amontore@pcdlatam.com;RegulatoryTeamAmericas@ResMed.com;alvaro@reintec.net;ricardo@azumi-mobile.com;raul.gonzalez@ruggear.com;hidalgo.e@samsung.com;jgolfin@satgeo.com;luis.yegres@simtel.biz;mlara@g7.cr;richard.1.lay@sony.com;omar.montor@tgc.se;david@tmccl.com;ventas@tochmobile.com;aaronh2@verifone.com;mario.vargas@detektor.co.cr;ima3@WoWiApproval.com;rsojo@adcmovil.com;arodriguez@anphora.co.cr;kanderson@badgermeter.com;charles.augspach@blu-castle.com;ngrinager@approve-it.net;mcoronado@bmobile.com;dudley.zelaya@teletechnonet.com;krojas@conectividad.com;gruiz@conectividad.com;ana.ramos@honeywell.com;abryl.acosta@resideo.com;mferret@larcg.com;felixv@limboco.com;ecruz@m4tel.com;julio.timon@nae.com.co;pablo.arman@navsat.com;pablo.arman@navsat.com;jose.gesumaria@navsat.com;lcalvimontes@orbiscompliance.com;peter@goglobalcompliance.com;jvelasquez@pcdlatam.com;enrique.garcia@dekra.com;Djackson@reintec.net;msanchez@reintec.net;jeff@satgeo.com;msanchez@g7.cr;roger@tgc.se;ramon@tmccl.com;operaciones@tochmobile.com;Brian.Lin@wnc.com.tw;marcus.lichtenberg@continental.com;info@zingocr.com;licitaciones@umccr.com;contact@rootcloud.com;alejandra.castro@bayer.com;Gabriel.almada@latinapprovals.com;cristian.ruiz@honor.com;nltuz@larcg.com;otto.vides@tcl.com;Janet.fernandez@motorolasolutions.com;malmeida@synergie.com.br;mauricio@soin.co.cr;danilo.esquivel@grupottn.com;IRizk@CalAmp.com;trc-latinamerica@protonmail.com;administracion@limboco.com;harold.fitch@blu-castle.com

Eduardo Castellón Ruiz, a través del correo electrónico Eduardo.castellon@sutel.go.cr

Publíquese en el diario oficial La Gaceta